



RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA No 67, DE 2017, QUE RESUELVE REPOSICIONES INTERPUESTAS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA 2017 DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO CULTURAL Y LAS ARTES, ÁMBITO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO, EN LA LÍNEAS QUE SE INDICAN

EXENTA N° 0214 *31.01.2017

VALPARAÍSO,

VISTO

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y la Artes y su Reglamento; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución N° 268, de 2013, que delega facultades que señala en la Subdirectora Nacional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; y en las Resoluciones Exentas Nos 943, 944, 945, 947, 956, 957 y 958, todas del año 2016, y de este Servicio, que aprueban bases de concurso público; en las Resoluciones Exentas Nos 1.136, 1.437 y 1.569, de 2016, que designan integrantes de Comités de Especialistas y Jurados; en las Resoluciones Exentas Nos 2.447 y 2.448, que fijan selección, lista de espera, no selección y no elegibilidad, todas las anteriores del 2016; en las Resoluciones Exentas Nos 66 y 67, de 2017, que resuelven recursos de reposición interpuestos en contra la no selección de proyectos, todas las anteriores dictadas en el marco de las Convocatorias Públicas 2017 del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, ámbito nacional de financiamiento, en las Líneas de Arquitectura, Centenario de Violeta Parra, Diseño, Infraestructura Cultural, Artesanía, Artes Visuales, Artes Escénicas.

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 19.891, creó el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes que tiene por misión promover un desarrollo cultural armónico, pluralista y equitativo entre los habitantes del país, a través del fomento y difusión de la creación artística nacional, así como de la preservación, promoción y difusión del patrimonio cultural chileno, adoptando iniciativas públicas que promueven una participación activa de la ciudadanía en el logro de tales fines, y que, para cumplir dichos objetivos, la Ley ha creado el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, que tiene por objeto financiar total o parcialmente, proyectos, programas, actividades y medidas de fomento, ejecución, difusión y conservación de las artes y el patrimonio cultural en sus diversas modalidades y manifestaciones, asignándose los recursos del Fondo a proyectos seleccionados mediante concurso público.

Que el Decreto Supremo N° 144, de 2011, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, en su artículo 5° dispone que la asignación de los recursos del Fondo a los proyectos deberá realizarse por concurso público cuyas bases determinarán el contenido de las respectivas convocatorias a presentar proyectos si

éstas son de ámbito nacional o regional y si se orientan a una o más líneas de funcionamiento del Fondo.

Que el mismo Reglamento, en su artículo 35, agrega que las bases fijarán las condiciones, plazos de postulación y requisitos de la misma; se establecerán los formularios obligatorios para los proyectos y presentaciones en que deberán constar, al menos, el nombre del proyecto, individualización del responsable, fecha de recepción y material que se adjunta; se señalarán los criterios de evaluación que en cada caso se emplearán y la ponderación que habrá de darse a estos; las garantías para asegurar el adecuado desarrollo de los mismos; y en general, todas las materias necesarias para llevar a cabo los concursos y seleccionar proyectos acordes a los objetivos del Fondo y sus líneas de funcionamiento, así como todas las demás materias que el reglamento establece como parte de los concursos.

Que en virtud de lo anterior, se convocó a los concursos públicos del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, ámbito nacional de financiamiento, correspondientes a las Líneas de Arquitectura, Centenario de Violeta Parra, Diseño, Infraestructura Cultural, Artesanía, Artes Visuales, Artes Escénicas, ámbito nacional de financiamiento, Convocatorias 2017, cuyas bases fueron aprobadas por Resoluciones Exentas Nos 943, 944, 945, 947, 956, 957 y 958, todas de 2016 y de este Servicio.

Que con respecto a los concursos públicos de las Líneas de Infraestructura Cultural; Fomento de las Artes Visuales y Fomento de las Artes Escénicas; luego del proceso de admisibilidad de las postulaciones, los respectivos Comités de Especialistas designados por el Directorio Nacional, procedieron a evaluar los proyectos de conformidad con los criterios establecidos en las respectivas bases concursales, según consta en certificados emitidos por la Secretaría del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes; y que, los proyectos que tuvieron la calidad de elegibles pasaron a conocimiento de cada Jurado, designado de igual forma, a quienes corresponde la selección y determinación de asignación de recursos.

Que según consta en actas de los respectivos Jurados, estos procedieron a seleccionar y a determinar la asignación de los recursos a los proyectos que en su opinión fundada califican para ser financiados de entre la nómina de proyectos elegibles confeccionada por los especialistas.

Que por otra parte, en relación a las Líneas de Arquitectura, Centenario de Violeta Parra, Diseño y Artesanía, de conformidad con el procedimiento concursal y luego del proceso de admisibilidad de las postulaciones, los respectivos Comités de Especialistas encargados de la etapa de evaluación y de selección, según consta en actas, evaluaron los proyectos y resolvieron la selección y determinación de asignación de los recursos.

Que se fijaron los proyectos seleccionados, en lista de espera, no seleccionados y no elegibles, a través de las Resoluciones Exentas Nos 2.447 y 2.448, de 2016 y de este Servicio.

Que las Bases de las convocatorias permiten que los postulantes soliciten la revisión del procedimiento, de acuerdo a la normativa vigente, la que establece, conforme la Ley N° 19.880, que un vicio de procedimiento o de forma sólo afecta su validez cuando recae en un requisito esencial del mismo, y genera perjuicio al interesado.

Que en mérito de lo anterior, existieron postulantes de proyectos, que interpusieron recursos de reposición en contra de lo resuelto en las resoluciones antes referidas, fundados en supuestos errores cometidos



en su evaluación, los cuales fueron resueltos a través de las Resoluciones Exentas Nos 66 y 67, de 2017, de este Servicio.

Que en la mencionada Resolución Exenta N° 67, de 2017, existe un error de copia, ya que en su artículo primero se señala que se acogen, entre otros, los recursos de reposición interpuestos por los postulantes de los Proyectos Folios Nos 401341 y 400938, en circunstancias que de conformidad con el fundamento que consta en el mismo artículo, dichos recursos debían ser rechazados, ya que no se constató la existencia de algún error de carácter determinante en sus evaluaciones.

Que en efecto, en cuanto al recurso de reposición interpuesto por el postulante del Proyecto Folio N° 401341, como se señala en el artículo primero de la referida resolución, este Servicio constató que *"el proyecto aún cuando presenta una inconsistencia en la evaluación de los criterios coherencia y aporte a la descentralización, la reevaluación hipotética de estos ítems con el máximo de puntaje, generaría un total de 76,2 puntos al proyecto en general y no cambiaría su status de no elegible. De acuerdo al Dictamen N° 42.545 de la Contraloría General de la República, un vicio del procedimiento no acarreará la nulidad del acto si es que no opera respecto de un requisito esencial del mismo. Por otra parte, revisados los antecedentes se constata que no existió un error en la evaluación de los criterios presupuesto y curriculum, en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República."*

Que asimismo, en relación al recurso de reposición interpuesto por el postulante del Proyecto Folio N° 400938, en el artículo primero de la Resolución Exenta N° 67, de 2017, se señala que se constató que *"el proyecto aun cuando presenta una inconsistencia en la evaluación del criterio coherencia, la reevaluación hipotética de este ítem con el máximo de puntaje, generaría un total de 73,7 puntos al proyecto en general y no cambiaría su status de no elegible. De acuerdo al Dictamen N° 42.545 de la Contraloría General de la República, un vicio del procedimiento no acarreará la nulidad del acto si es que no opera respecto de un requisito esencial del mismo. Por otra parte, revisados los antecedentes se constata que no existió un error en la evaluación de los criterios calidad, presupuesto y aporte a la descentralización, en razón de que el puntaje otorgado y su fundamento se ajustan a lo dispuesto en las Bases. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de los evaluadores, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República."*

Que cabe hacer presente que el artículo 62 de la Ley No 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, prescribe que *"En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición de parte, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo"*.

Que en consideración de lo anterior es necesaria la dictación de la respectiva resolución, por lo que



RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFÍCASE el artículo primero de la Resolución Exenta No 67, de 2017, de este Servicio, en el sentido de dejar constancia que de conformidad con el fundamento esgrimido en dicho artículo y reproducidos en el presente acto administrativo, los recursos de reposición interpuestos por los postulantes de los Proyectos Folios Nos 401341 y 400938 se rechazan.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, mediante correo electrónico a los postulantes de los proyectos folios Nos 401341 y 400938. La notificación deberá contener una copia de esta resolución y de la Resolución Exenta No 67, de 2017 y debe efectuarse en los respectivos correos electrónicos que constan en la distribución del presente acto administrativo. La notificación por correo electrónico, se entenderá practicada el día y hora de su válido envío por parte del CNCA.

ARTÍCULO TERCERO: ADÓPTENSE por la Sección Secretaría Documental, las medidas necesarias para adjuntar un ejemplar de la presente resolución totalmente tramitada, tanto al original de la Resolución Exenta No 67, de 2017, de este Servicio, como a todas sus copias, hayan sido éstas distribuidas o no en los distintos Departamentos de este Servicio.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Otras Resoluciones" en la categoría "Actos con Efectos sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7º de la Ley No 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento. Asimismo y en cumplimiento de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, omítanse, por la Sección Secretaría Documental, la mención a los correos electrónicos contenidos en esta resolución para el sólo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



[Firma manuscrita]

ANA TIRONI BARRIOS
SUBDIRECTORA NACIONAL
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

MCA/CPAM
Resol 06/0078-

Distribución:

- Gabinete Ministro Presidente, CNCA
- Gabinete Subdirección Nacional, CNCA
- Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes
- Secretaría Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes
- Departamento de Administración y Finanzas, CNCA
- Sección de Contabilidad, Departamento de Administración y Finanzas, CNCA
- Sección de Planificación y Gestión Presupuestaria, Departamento de Planificación y Presupuesto, CNCA.
- Departamento de Comunicaciones, CNCA
- Departamento Jurídico, CNCA
- Postulante Proyecto Folio N° 401341: svalenzuela.valdivia@gmail.com; editorial.ecfrasis@gmail.com
- Postulante Proyecto Folio N° 400938: fernanda@faxxi.cl; isabelparot@faxxi.cl

